

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, fecha al pie de la firma electrónica del juez

Proceso	Restitución de bien inmueble arrendado
Demandante	Calos Mario Gaviria Gutiérrez y/o
Demandado	EURO G.N.V. S.A.S.
Radicado	050013103011 - 2023 00430 – 00
Instancia	Primera
Temas	Admite

Dado que la presente demanda se ajusta a las formalidades establecidas en los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda con pretensión de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO instaurada por Carlos Mario Gaviria Gutiérrez, portador de la c.c. 71’648.824, e Inversiones Mijacalito S.A.S. con nit. 901.348.531-2, en contra de EURO G.N.V. S.A.S., con nit. 830.508.689-7.

SEGUNDO: Imprimirle a la presente demanda el trámite VERBAL dispuesto en el artículo 368 del C.G.P.

TERCERO: Excluir de este trámite, la pretensión subsidiaria segunda concerniente a la *regulación del canon*, pues no es posible acumularla dentro del juicio verbal de restitución de inmueble arrendado que tiene un trámite especial (ver art. 88, y 384 del C.G.P), cuyo propósito es obtener la terminación del contrato de arrendamiento por causa legal o contractual, y la consecuente restitución del inmueble.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con los preceptos 291 y 292 del Código General del Proceso, y otórguesele **VEINTE (20) DIAS HÁBILES** para contestar la demanda una vez surtida la notificación –art. 360 ib-

Realizado el envío de la citación para la notificación personal de la que trata el artículo 291 *idem*. podrá en la precitada citación informarse a quien debe ser notificado, que puede de una vez comparecer al Juzgado a través del canal digital ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co a recibir personal notificación por este medio,

con la adjunción del documento de identidad escaneado, en el horario de 8:00 am a 12:00 m, y de 1:00 pm a 5:00 pm.

Remitida la notificación en los términos del artículo 292 ib., el demandante allegará al proceso copia del aviso con la constancia de haber sido entregado en la respectiva dirección, expedida por la empresa postal.

También podrá el demandante notificar a su contraparte como lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, al correo electrónico obrante en el respectivo certificado de existencia y representación legal de la(s) persona jurídica demandada y a los juramentados respecto a las personas naturales con la correspondiente acreditación.

QUINTO: Se le reconoce personería en los términos del poder conferido al Dr. Hernán Darío López Puerta, portador de la T.P N° 164.917 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de los demandantes en el proceso de la referencia.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 177148158dfdb75e66541660ce8373ef510d7c1bfd80ec4d5ef7c8840fbbabd2
Documento generado en 11/03/2024 02:53:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>